

# Constitucional de Cundinamarca.

B. N. B.

Trimestre 10.

BOGOTÁ, DOMINGO 23. DE MARZO DE 1834.

Num. ° 131.

Este papel sale los Domingos. Se suscribe á él en las administraciones de correos, i en la tienda del Sr. José Antonio Velez. La suscripcion anual vale siete pesos veintiocho reales de la del semestre, i catorce la del trimestre. Se publicarán en él los avisos que se comunican, al respecto de dos reales por cada cinco renglones. El Gobierno de la Provincia dirigirá los números por los correos á los suscritores de fuera, i los de esta ciudad los recibirán en sus casas. En la tienda del Sr. Velez, calle 1. ° del Comercio, núm. 1. ° se venden los números sueltos á real i medio.

## PARTTE OFICIAL.

### NOMBRAMIENTO.

La gobernacion de la provincia habia electo para jefe político del cantón del Funza al Sr. Dr. José Joaquín Gomez Hoyos, ignorando tanto aquella como este, su nominacion para representante al congreso por Antioquia, i como esta escusa sea legitima se ha provisto tal destino en el Sr. conucl José María Quijano.

Colombia. -- Estado de la Nueva Granada. -- Secretaria del interior i relaciones exteriores. Bogotá 19 de febrero de 1834. -- 24.

Al Sr. gobernador de esta provincia.

En vista del oficio de US. fecha 15 del que rije número 15. en que solicita una declaratoria jennal, sobre de que fondos deban deducirse los gastos para la conduccion de los lazarinios á los hospitales de Cartajena i del Socorro; ha resuelto S.E. el presidente del Estado, que US. tome por sí las medidas que juzgue mas oportunas para el reconocimiento i conduccion de los elefancimos que indica, al lazareto del Oro en la provincia del Socorro; i en cuanto á los costos de su transporte, que se reduccion á las pecciones para ellos i sus conductores á razon de dos reales diarios, la tesoreria provincial los abonará de los fondos de aquel lazareto en la masa decimal, que actualmente se hallan depositados en el lazareto de Cartajena.

Colombia. -- Estado de la Nueva Granada. -- Gobierno de la provincia. -- Bogotá 12 de marzo de 1834.

Sr. tesorero de la provincia.

En vista de la nota de US. de esta fecha, dando cuenta de que los asentistas de las salinas de Zipaquira, Enemcon i Taura, han empezado desde hoy á remitir sales á esa tesoreria, en pago de lo que adeudan al Estado; la gobernacion ha resuelto lo que sigue. -- "Suspenda la tesoreria el recibo de la sal, i comuniquese ahora mismo, en copia esta nota al supremo gobierno, por la secretaria de hacienda, para que dicte la resolucion conveniente; anunciandole que esta gobernacion ha ordenado que se suspenda el recibo de las sales que se indican."

Comunico á U para su cumplimiento i en contestacion. -- Dios guarde á U.

FRANCISCO P. LOPEZ ALDANA.

Colombia. -- Estado de la Nueva Granada. -- Gobernacion de la provincia. -- Bogotá 12 de marzo de 1834.

Sr. secretario de Estado en el despacho de hacienda.

Por el documento que tengo la honra de adjuntar, se impondrá US. de que los asentistas de las salinas de Zipaquira, Enemcon i Taura han empezado, desde el dia de la fecha, á enviar á la tesoreria provincial sales de mala calidad con el fin de ir pagando lo que adeudan al Estado. La gobernacion convencional sufriria con la admision de la sal vijada de boruca con que dichos asentistas quieren satisfacer la que tan justamente deben al tesoro publico, ha ordenado al Sr. tesorero provincial suspenda el recibo de la expresada sal, hasta tanto que US. tomándlo en consideracion las poderosas razones que contiene el parte del tesorero i la resolucion que en su consecuencia le he dictado, se sirva solicitar de S.E. el poder ejecutivo la determinacion que en su sabiduria estime mas oportuna en el particular. -- Con sentimientos de respeto de

Colombia. -- Estado de la Nueva Granada. -- Gobernacion de la provincia. -- Bogotá marzo 13 de 1834. -- 24.

Al Sr. secretario del despacho del interior.

En los cortos momentos que el despacho de esta gobernacion me lo ha permitido, he inspeccionado el proyecto de código de instruccion publica sobre que US. me previene que haga mis observaciones. Ellos seran bien lijeras al presentarlas á US. para que las ponga en conocimiento del presidente del Estado i del congreso, desconfio sobre manera creyendo que serán muy significantes, pero el deber que US. me impone en su nota de 6 de febrero último, me obliga á insertarlas aqui.

El proyecto citado contiene algunos artículos que son simplemente maximas, cuando las leyes no deben contener sino preceptos.

1. ° El artículo 7. ° dispone que las niñas á los nueve años cumplidos, no concurrán á las escuelas, i como no hace distincion alguna respecto á las que viven dentro de los colejos, parece que las comprende, en cuyo caso ellas tendrian que salir sin haber perfeccionado su educacion, pues que á los nueve años apenas están en aptitud de comenzar á recibir la ensenanza secundaria.

2. ° En el artículo 13 se ordena que no puedan ser empleados en la instruccion publica, ni privada los condeuados en policia correccional, por hurto. En el proyecto de código penal se establece una pena pbr todo hurto, la cual no puede calificarse por pena de policia correccional.

3. ° El artículo 8. ° manda que en toda capital de provincia se establezca un colegio, i deberia decir que se establezca por lo menos uno, porque habra algunas capitales en que puedan establecerse dos ó mas.

4. ° El artículo 92. ° exige para ser elector la edad de 18 años, i parece debia decir, ser mayor de 18 años.

5. ° Los artículos 163, 164, 166, hasta 169, parecen mas ó menos

4780

tado, que US. tome por sí las medidas que juzgue mas oportunas para el reconocimiento i conducción de los elevaciones que indica, al lazareto del Cuzco en la provincia del Socorro; i en cuanto á los costos de su transporte, que se reducirán á las naciones para ellas i sus conductores á razon de dos reales diarios, la tesorería provincial los abonará de los fondos de aquel lazareto en la masa decimal, que actualmente se hallan depositados en dicha tesorería; para lo cual se dará la orden correspondiente á la secretaría de hacienda, para que lo mismo se haga en todos los casos que ocurran. Lo digo á US. de orden de S. E. para su conocimiento. Dios guarde á US.

*Lino de Pombo.*

*Colombia -- Estado de la Nueva Granada. -- Tesorería de hacienda de la provincia.*

*Bogotá 12 de marzo de 1834. -- 24.*

*Sr. gobernador de la provincia.*

Los asentistas de las salinas de Zipaquirá, Nemocón, i Tansa, han empezado hoy á remitir sales á esta oficina, en pago de la deuda de las quince mil arrobas, que deben enterar por los once mil doscientos cincuenta pesos que adeudan al Estado por los 9 meses cumplidos el 7 del corriente al respecto de mil doscientos cincuenta pesos mensuales. Las dos vijua que se han presentado espresan ser de sal vijua de borona que es la que se halla de desperdicio en los almacenes, i no tiene venta alguna en esta ciudad, en donde nadie la compra ni por un cuadrante, pues solo se usa muy raras veces para cchar ganado en algunos climas calientes. Agregase á esto que esta sal merma mucho diariamente, i aun he sabido estrajudicialmente que á los almacenistas se les abonaba antes una libra diaria de merma en cada arroba, porque esta es defectible en Zipaquirá, i será mayor aquí por la mayor humedad del terreno. En la virtud me veo en la presicion de dar parte á US. de este suceso para que se sirva indicarme si debo recibir, ó no dicha sal, pues yo entiendo que los asentistas debían pagar en sal cocida que es la que tiene venta por su uso, i de ninguna manera en la vijua que como he dicho antes, nadie la quiere, i mucho menos siendo de borona, que es una circunstancia que la hace mas despreciable. Seguro como lo estoy que con el recibo de esta sal, el Estado va á perder mas de las dos terceras partes de la deuda espresada, US. me ordenará lo que tubiere por conveniente.

Dios guarde á US.

*Gavino de Urrutia.*

publico; ha ordenado al Sr. tesorero provincial suspenda el recibo de la espresada sal, hasta tanto que US. tomando en consideracion las poderosas razones que contiene el parte del tesorero i la resolucion que en su consecuencia he dictado, se sirva solicitar de S. E. el poder ejecutivo la determinacion, que en su salubridad estime mas oportuna en el particular -- Con sentimientos de respeto soi de US. muy obediente servidor.

*FRANCISCO P. LOPEZ ALDANA.*

*Colombia -- Estado de la Nueva Granada. -- secretaria del despacho de hacienda. -- Bogotá 14 de marzo de 1834. -- 24.*

*Al Sr. gobernador de esta provincia.*

Di cuenta al presidente del Estado de la comunicacion de US. fecha 12 del corriente, i S. E. en vista de ella, i de la copia que vino adjunta ha resuelto lo siguiente:

"Habiendose comprometido los asentistas á pagar la deuda de que se trata, en dinero ó en sales al precio de seis reales arroba, segun aparece del convenio de 1.º de octubre de 1831 en virtud del cual es exclusivamente están amparados en la posesion de las salinas, no cabe duda en que adoptando el segundo partido deben entregar sales que sean corrientes i no de aquellas que por su mala calidad ó por cualquiera otra causa no tienen salida en las salinas á seis i medio reales en Zipaquirá i Tansa, i á siete en Nemocón, que es el precio á que precisamente deben venderse conforme al contrato primitivo. Por esta razon, porque habiendo sido el convenio un contrato de buena fé, en cuyo cumplimiento no es lícito pretender ganancias con detrimento del otro contratante, i porque lejos de que los asentistas tengan derecho á ello, convinieron el 1.º de octubre en que el gobierno recibiese las sales á seis reales, cuando su precio es, el de seis i medio ó siete reales, de donde se infiere que quisieron dejar en favor del Estado una rebaja del precio corriente i no forzarlo á recibir por mas de su valor un género que ó no tiene despacho en el mercado, ó lo tiene por infimo precio; se aprueba la conducta de la gobernacion; i se declara que si los contratistas insistieren en que debe recibirseles sal vijua de borona, pueden usar de su derecho contra el gobierno ante quien corresponda; sin perjuicio de que la tesorería en desempeño de sus deberes continúe sus funciones para el cobro."

Lo comunico á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US. -- *Francisco Soto.*

deberia decir que se establezcan por lo menos uno, porque habrá algunas capitales en que puedan establecerse dos ó mas.

5.º El artículo 92. exige para ser elector la edad de 18 años, i parece debia decir, mayor de 18 años.

6.º Los artículos 163 164 166 hasta 169 parecen mas propios del reglamento jeneral que debe formarse para las escuelas primarias, que de este código.

7.º El artículo 211 habla únicamente del observatorio astronómico establecido en la capital del Estado i deberia ser una disposicion jeneral que comprendiese todos los observatorios, pues aunque hoy no existe mas que uno es posible que se establezcan otros.

8.º En el artículo 220 se exige á los niños para que puedan ser recibidos en las escuelas de latinidad i humanidades que hagan constar haber recibido la instruccion primaria con un certificado de la junta parroquial. ¿Por qué no exigirse mas bien un examen?

9.º El estudio de la quimica i de la botánica es esencial para la medicina. Deberia pues, exigirse en este código para que se pudiese obtener el grado de Dr. en esta facultad.

10.º En el artículo 280 se exige que las medallas de premios las lleven los alumnos al ojal de la casaca, i como quiera que en algunas partes el vestido de los colegiales es de manto i beca se cubriría precisamente la medalla. Seria pues, conveniente que se estableciese el uniforme para todos los colegiales sin la beca i manto, ó que cada uno en sus estatutos determinase el lugar en que debiera llevarse la medalla.

11.º El artículo 301 declara que el grado de Dr. no habilita para ejercer la profesion de medicina. Mas en el artículo 308 se dispone que aquellos que hayan recibido el grado de Dr. en medicina fuera del estado despues de incorporados en una universidad sean incorporados tambien, si lo solicitan, en la facultad médica sin necesidad de examen. No se afirma la razon porque á los graduados fuera del Estado, ni se les exige tiempo de práctica ni el examen que deben prestar los graduados en nuestras universidades cuando parece que debia exigirseles algo mas; ó por lo menos que hubiese igualdad para que no sean de peor condicion los que estudian en nuestras universidades que los que estudian fuera; á no ser que se crea que los estudios hechos en nuestras universidades i colegios no son tan completos como las que pueden hacerse fuera del pais; lo que á la verdad no nos hace mucho honor.

12.º En el artículo 322 se dispone que

81

el poder ejecutivo nombre el rector i vicerrector en las nuevas universidades, i que los tres años de duracion en sus destinos se empiezen a contar desde el 1.º de enero inmediato al nombramiento; pero como no se espresa si el inmediato enero es el anterior o el posterior al nombramiento se da lugar a una fundada duda. Supongase que un rector es nombrado en marzo ¿cual será el inmediato enero?

13.º Siempre que salga alcanzado un colector de rentas no debe por el mismo hecho continuar ejerciendo el destino, i el artículo 369 dispone que solo haya lugar al nombramiento de otro colector cuando pasado el plazo concedido no se haya cubierto el alcauce.

14.º La principal cuenta que debe exigirse a los que manejan los caudales de la instruccion pública, es la de su inversion. Esta deben darla los claveros, i no se requiere en el código que la examine definitivamente la cámara de provincia respectiva como con justicia se exige en la de los colectores. Parece que unas i otras deben ser examinadas i fenecidas definitivamente en las cámaras de provincia. Pero las de las universidades podian ser examinadas en última instancia por las subdirecciones, ya que aquellas pueden comprender diversas provincias.

15.º El artículo 395 entre otras penas que pueden imponerse a los preceptores, establece la de suspension de destino con privacion total de renta ó sin ella, i parece que dejándole el sueldo se le pagaria sin prestar servicio alguno, i vendria a ser mas bien un premio que una pena.

He aquí Sr. secretario las observaciones que esta gobernacion ha podido formar en vista del proyecto de código de instruccion pública. Adjuntas hallará US. las que ha extendido el Sr. Dr. Alejandro Osorio, sobre el mismo objeto por comision que le conferi cumpliendo con la orden de US. Luego que los SS. DD. Vicente Azuero, i Diego Fernando Gomez, a quienes confió igual encargo presenten las suyas, tendré el gusto de someterlas al concimiento de S.E. el presidente del Estado por medio de US. de quien tengo la honra de ser mui obediente servidor

FRANCISCO P. LOPEZ ALDANA.

RELACION

del ingreso i egreso que ha tenido la Tesoreria provincial de Bogotá, en la semana que principió el lunes 10 de marzo i concluye hoy dia de la fecha. A saber:

CARGO.	Existencia de la semana anterior.	Existencia de la semana anterior.
Arrendamientos de fincas del Estado.	4.958. 1/4	100. "
Enterados por el rematador de alcabalas de Chocontá.	83. 4 1/2	151. 2 "
Enterados por el Sr. Isidro Maestre, por el valor del papel sellado que adeudaba.	112. "	112. "
Utilidades de amonedacion.	5.500. "	10.904. 6 3/4

DATA.

Pagados a la jefatura militar i estado mayor por cuenta de los sueldos del presente mes.	65. "
Id. al Batallon, Núm. 1.º por id.	500. "
Id. al Escuadron Húsares, Núm. 1.º por id.	102. 2 1/2
Id. al Escuadron Húsares, Núm. 2.º por id.	500. "
Id. al medio Batallon de Artilleria por id.	500. "
Id. al 1.º Batallon de la Guardia nacional de infanteria por id.	200. "
Id. al cuadro veterano del Escuadron de Facativa por id.	50. "
Pagado por bagajes i raciones de	

de orden superior.	155. "
Id. a los empleados de la Gobernacion por cuenta de los sueldos del presente mes.	216. "
Id. a los empleados de la Tesoreria provincial por id.	101. "
Id. al Catedrático de derecho público.	41. 5 1/2
Id. al Catedrático de derecho civil i patrio.	45. 1 "
Id. al Catedrático de Latinidad de menores.	14. 7 "
Entregados al jefe político para las raciones de varios elefanticos que se han remitido al lazareto del cuero en la provincia del Socorro.	76. "
Enterados en la Tesoreria jral.	3.121. 2 3/4
	7.310. 2 1/2

DEMOSTRACION.

CARGO.	Existencia.
Segun se manifiesta de la anteciente demostracion quedan existentes en la caja, tres mil quinientos noventa i cuatro pesos cuatro i cuartillo reales.	3.594. 4 1/4
Tesoreria provincial de Bogotá a 15 de marzo de 1834.	

Gavino de Urrutia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TABACOS DE BOGOTA. Relacion que manifiesta el ingreso i egreso de caudales que ha tenido esta Administracion, en la semana que comenzó el 3 i concluye hoy 8 de marzo de 1834.

CARGO.	Pesos.	Reales
Existencia, en fin de la semana anterior.	3.265. "	2 3/4
DATA.		
Enterado en la tesoreria de hacienda por productos de la renta.	3.121. 3	1 1/4
Id. para pago de sueldos.	143. 7	1 1/2
	3.265. 2	3/4

COMPENSACION.

CARGO.	Existencia.
Administracion principal de tabacos. Bogotá a 8 de marzo de 1834.	3.265. 2 3/4

Solo, por muerte del interventor. Telésforo Sanchez Rendon

La misma administracion no ha tenido ingresos ni egresos, en la semana que principió el lunes 10 i concluyó en 15 de los corrientes.

TESORERIA DE DIEZMOS

Estado de los ingresos i egresos de la Tesoreria de Diezmos, desde el lunes 3 hasta esta fecha.

CARGO.	Existencia del estado anterior.
Enterado por el colector de Cuenta	31.922. 2 "
Id. por el de Santa Rosa.	570. "
	273. "
	32.745. 2 "

DATA.

Al cura de Ventaquemada.	79. 1 "
Al id. de Santiago de Tunja.	2. 2 3/4
Al id. de Santa Bárbara de id.	86. "
Al id. de las Nieves de id.	72. "
Al mayordomo de fabrica de Ganabita.	147. 3 "
Al id. de Chinacota.	65. 6 1/2
Al id. del Espinal de Tocaima.	267. 5 "
Al id. de Paipa.	483. 4 "
	1.205. 2 1/4

COMPENSACION

Id. por el de Pamplona	
Id. por el de Málaga.	
Id. por el de Santa Rosa.	
Id. por el del Socorro.	
Id. por el de Honda.	
Id. por el de Santa Rosa.	

Al juez colector de sus salarios.	
Al id. id. de Málaga.	
Al mayordomo de fábrica.	
Al hospital de Pamplona.	

COMPE

CARGO.

Existencia.

Segun se manifiesta quedan existentes tres mil setenta i seis pesos seiscientos de diezmos Bog

TESORERIA

Estado que manifiesta de caudales que ha tenido en la semana que principió el 3 i concluye hoy 8 de marzo de 1834.

Existencia de la semana anterior.

COMPE

Entrada.

Existencia.

La expresada existencia de 4 reales del producto de los diezmos en depósito, i en ramos disponibles.

Antonio M. E.

Estado que manifiesta de caudales que ha tenido en la semana que principió el 10 de marzo i concluye hoy dia de la fecha.

Existencia de la semana anterior. Enterados en mano de José Angulo, con Pedro Olarte.

Al Sr. gobernador de Cundinamarca por su sueldo en el mes próximo.

Al secretario de la Tesoreria por id.

Al Sr. juez letrado de Bogotá por id.

Al Sr. administrador de correos, por id.

Al mismo administrador de conductores de diligencias, por id.

Al tesorero de hacienda por su sueldo del mes próximo.

Al interventor por id.

Al comandante de la fuerza para raciones del presente mes por cuenta de sus sueldos.

Al mismo para alumbramiento de la fuerza nacional a cuenta de los diezmos.

Al mismo para alumbramiento de la fuerza nacional a cuenta de los diezmos.